



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 382 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 18 SET. 2017

Vistos, el escrito N° 2669409 de fecha 3 de enero de 2017, presentado por TAXI MARINO S.A., mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de **"Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor"**, ubicado en la avenida Universitaria, manzana G, lote 9, Urbanización Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 1066 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 18 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus normas modificatorias y complementarias (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM), tienen por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Conforme se aprecia del Informe Final de Evaluación N° 1066 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 18 de setiembre de 2017, el Titular cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto.

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de **"Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor"**, presentada por el Titular.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de **"Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor"**, presentado por TAXI MARINO S.A., ubicado en la avenida Universitaria, manzana G, lote 9, Urbanización Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del



6

Informe Final de Evaluación N° 1066 -2017-MEM-DGAAE de fecha 18 de setiembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** TAXI MARINO S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de *“Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”*, los Informes de Evaluación, opiniones de las entidades opinantes, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de *“Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”*, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

**Artículo 4°.-** Remitir a TAXI MARINO S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 6°.-** Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8°.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



*Martha Inés Aldana Durán*

Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán

Directora General

Asuntos Ambientales Energéticos



**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 1066-2017-MEM-DGAAE/DGAE**

**Señora** : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

**Asunto** : Informe Final de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor", presentado por TAXI MARINO S.A.

**Referencia** : Escrito N° 2669409 (03.01.17)

**Fecha** : 18 SET. 2017

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante escrito N° 2669409 de fecha 3 de enero de 2017, TAXI MARINO S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAE**) la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor" (en adelante, **DIA**).
- Mediante Oficio N° 108-2017-MEM-DGAAE de fecha 18 de enero de 2017, la DGAAE solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **Osinerghmin**) la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA presentada.
- Mediante escrito N° 2689404 de fecha 16 de marzo de 2017, el Osinerghmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 431-2017-OS/OR-LIMA NORTE sustentado en el Informe N° 573-2017-OS/DSR LIMA NORTE conteniendo observaciones al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada.
- Mediante Auto Directoral N° 074-2017-MEM-DGAAE de fecha 12 de abril de 2017, la DGAAE remitió al Titular el Informe N° 600-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/ATI/HCLL/CIM, conteniendo las observaciones formuladas a la DIA presentada.
- Mediante escrito N° 2701257 de fecha 2 de mayo de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la DIA presentada, al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos.
- Mediante escrito N° 2705637 de fecha 17 de mayo de 2017, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria a la DIA presentada.
- Mediante escrito N° 2718066 de fecha 23 de junio de 2017, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria referida al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos correspondientes a la DIA.
- Mediante escrito N° 2726224, el Osinerghmin remitió el Oficio N° 2849-2017-OS/DSR, sustentado en el Informe N° 1743-2017-OS/DSR, mediante el cual emitió Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos.



- Mediante escrito N° 2735400 de fecha 25 de agosto de 2017, el Titular remitió información complementaria para su evaluación.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

### 2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es la instalación de un establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV) para uso automotor.

### 2.2. Ubicación del proyecto

El proyecto se ubicará en la avenida Universitaria, manzana G, lote 9, Urbanización Santa Isolina, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

### 2.3. Descripción de componentes del proyecto

La Estación de Servicios se instalará sobre un área con una extensión de 520,00 m<sup>2</sup> y contará con las siguientes instalaciones:

#### - Edificación:

- Sótano: Cuarto de máquinas y depósito.
- Primer piso: Tienda (*minimarket*), servicios higiénicos, almacén, vestuarios de hombres, bóveda, conteo, escalera de acceso a segundo piso y escalera de acceso a sótano.
- Segundo piso: Dos (2) oficinas administrativas, servicios higiénicos, cuarto de video vigilancia, vestuario de mujeres y azotea (donde se ubicará el compresor).

#### - Patio de Maniobras:

- Un (1) tanque de almacenamiento de GLP.
- Un (1) compresor de GNV.
- Tres (3) islas para el despacho de GLP y GNV.

En la siguiente tabla se observa la distribución de los tanques de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo y del compresor de Gas Natural Vehicular propuesta por el Titular:

**Cuadro N° 1: Distribución del tanque de GLP**

Tanque N°	Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
1	1	GLP	3 500
Almacenamiento total de GLP			3 500

Fuente: Escrito N° 2669409 (Folio 11).

**Cuadro N° 2: Capacidad de almacenamiento del compresor de GNV**

Cantidad de cilindros	Tipo	Producto	Volumen (Litros)
10	Móvil	GNV	1 250
Almacenamiento total de GNV			1 250

Fuente: Escrito N° 2669409 (Folio 11).



De otra parte, a continuación se observa la distribución de las islas de despacho que serán instaladas:

**Cuadro N° 3: Distribución de las islas de despacho**

Isla N°	N° Dispensador	Tipo de producto
1	01	GLP
2	02	GNV
3	01	GNV

Fuente: Escrito N° 2669409 (Folio 11).

Adicionalmente, la Estación de Servicios contará con una estación para el servicio de agua y aire, así como una subestación eléctrica.

El Titular, presentó en el Plano A-01: "Arquitectura: Distribución General" el diseño de la infraestructura a instalar.

## 2.5. Cronograma del proyecto

El Titular señaló que según el cronograma de ejecución de actividades, la etapa de construcción del proyecto tendrá una duración de ciento diez (110) días.

## 2.6 Costo del proyecto

El Titular señaló que el monto de inversión estimado para la ejecución del proyecto asciende a la suma de US \$ 500 000,00 (Quinientos mil con 00/100 dólares americanos).

## III. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

A continuación, se analizará la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe N° 600-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/HCLL/CIM.

### Observación N° 01

De la revisión de la DIA presentada, se advierte que el Titular presentó la Resolución Directoral N° 293-2016-MEM/DGAAE de fecha 02 de noviembre de 2016, por medio de la cual se declaró improcedente la solicitud de evaluación de Declaración de Impacto Ambiental para la "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP para uso Automotor y GNV"; toda vez que, se determinó que el Ministerio de la Producción era la autoridad competente para evaluar el mencionado Estudio Ambiental, debido a que el Titular declaró que obtenía sus mayores ingresos brutos anuales a través del desarrollo de actividades de servicio y venta de vehículos. Al respecto, el Titular deberá justificar los motivos por cuales la DGAAE es la Autoridad Competente quién deberá emitir la Certificación Ambiental del proyecto "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor".

### Respuesta:

Mediante escrito 2701257 (Folio 1 y 2), el Titular señaló lo siguiente: "Taxi Marino S.A. generaba ingresos brutos anuales a través del desarrollo de actividades de servicio y venta de vehículos. Cabe precisar que a la fecha Taxi Marino S.A. ya no realiza la actividad de servicio y venta de vehículos. Es así que Taxi Marino S.A. ha procedido a ampliar su objeto social para el desarrollar actividades en el sector de hidrocarburos. En ese sentido, Taxi Marino S.A. se proyecta a generar sus principales ingresos a través de la actividad de comercialización de hidrocarburos. Por lo expuesto, la autoridad competente para emitir la certificación ambiental del proyecto de GLP y GNV es la Dirección General de Asunto Ambientales Energéticos (DGAAE)". Asimismo, mediante escrito N° 2735400 (folios 1 al 12), el Titular agregó lo siguiente: "Se anexa PDT de Taxi Marino S.A. presentado a la SUNAT en el



mes de Junio y Julio, donde se declara que la empresa no ha tenido actividad y por lo tanto no generó ventas. Por otro lado se recalca que la empresa generará sus mayores ingresos a partir de venta de Hidrocarburos". Para acreditar lo alegado, el Titular presentó copia de los Programas de Declaración Telemática (PDT) correspondientes a los meses de junio y julio del 2017, en los cuales declaró ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que no obtuvo ningún ingreso durante los meses de junio y julio del 2017.

Sobre el particular, de lo indicado por el Titular se desprende lo siguiente:

- Debido a que el Titular, de acuerdo a lo que afirmó, ya no realiza actividades de servicio y venta de vehículos, procedió a ampliar su objeto social para desarrollar actividades de comercialización de hidrocarburos, por lo que a fin de acreditar lo alegado, presentó copia del Asiento B0002 de la partida registral N° 03009889 inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima (folio 23 del escrito N° 2705637).
- Proyecta generar sus principales ingresos a través de la actividad de comercialización de hidrocarburos, por lo que presentó los PDT de junio y julio del 2017 para acreditar que ya no genera ingresos por la actividad de servicio y venta de vehículos.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Titular y considerando que el administrado proyecta generar sus principales ingresos a través de la actividad de comercialización de hidrocarburos que realizará, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 02**

De la revisión de la DIA presentada, se advierte que el Titular no presentó el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto. Al respecto, el Titular deberá presentar el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto.

**Respuesta:**

El Titular presentó en el folio 39 del escrito N° 2701257 un cronograma de ejecución de las actividades del proyecto, en el cual se observa que la etapa de construcción del proyecto tendrá una duración de ciento diez (110) días.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 03**

Respecto a la situación legal del predio, el Titular señaló que es propietario del terreno donde se desarrollará el proyecto (folio 10 de la DIA presentada); sin embargo, no presentó los documentos que acrediten que TAXI MARINO S.A. es propietario de dicho inmueble. Al respecto, el Titular deberá presentar la documentación que acredite la situación legal predio; así como, la documentación que acredite la inscripción en los Registros Públicos.

**Respuesta:**

El Titular señaló que es propietario del terreno donde se desarrollará el proyecto, para acreditar ello presentó copia de la partida registral N° 42558451 del Registro de Predios de Lima (folios 10 al 24 del escrito N° 2705637). De la revisión de dicha documentación, se advierte que Taxi Marino S.A. es propietario del predio donde se realizará el proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 04**

Respecto a las características del medio físico, el Titular describió los aspectos de clima, geología, geomorfología, suelos e hidrología; sin embargo, no precisó las fuentes de información. Al respecto, el Titular deberá precisar las fuentes de información de cada una de las descripciones presentadas del medio físico.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**Respuesta:**

El Titular señaló en los folios 2 y 3 del escrito N° 2701257 las fuentes de información utilizadas para la descripción del medio físico del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 05**

El Titular indicó que la proximidad del área de estudio al río Chillón es de aproximadamente 3 440,78 metros (folio 36 de la DIA presentada), siendo la fuente de agua más cercana; sin embargo, no precisó la fuente de información. Al respecto, el Titular deberá indicar la fuente de información de la distancia del cuerpo de agua superficial más cercano al área de estudio.

**Respuesta:**

El Titular señaló en el folio 3 del escrito N° 2701257, la fuente de información utilizada para el cálculo de la distancia del cuerpo de agua superficial más cercano al área de estudio.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 06**

El Titular presentó las matrices de evaluación de impactos para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto (folios 56 al 59 de la DIA presentada), indicando en cada una de ellas las diferentes actividades a realizar; sin embargo éstas actividades difieren con las presentadas en el folio 49 de la DIA. Al respecto, el Titular deberá homogenizar las actividades en cada uno de los folios señalados.

**Respuesta:**

El Titular presentó en los folios 25 al 34 del escrito N° 2705637, las matrices de evaluación de los impactos ambientales para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto considerando cada una de las actividades que ejecutará.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 07**

El Titular presentó las medidas de manejo ambiental en los folios 64 y 65 de la DIA presentada; sin embargo, éstas deberán ser replanteadas tomando en consideración lo señalado en la Observación N° 6. Asimismo, éstas deberán ser desarrolladas por cada impacto identificado en cada actividad. En adición a lo señalado, el Titular deberá presentar las medidas de manejo ambiental de la etapa de abandono señalando el tipo de medida propuesta.

**Respuesta:**

El Titular indicó en los folios 35 al 37 del escrito N° 2705637 las medidas de manejo ambiental que ejecutará en la etapa de construcción del proyecto; asimismo en los folios 25 al 33 del escrito N° 2705637 señaló las medidas de manejo ambiental que realizará en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto, señalando el tipo de medida propuesta.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 08**

El Titular presentó las cartas de compromiso para el monitoreo de calidad de aire, ruido y manejo de residuos sólidos (folios 6 y 7 de la DIA presentada); sin embargo, las mismas no fueron suscritas. Al respecto, el Titular deberá presentar las cartas de compromiso debidamente firmadas y deberá comprometerse a realizar los monitoreos en un laboratorio acreditado por INACAL.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**Respuesta:**

El Titular presentó en los folios 37 y 38 del escrito N° 2701257 las cartas de compromiso para el monitoreo de calidad de aire, ruido y manejo de residuos sólidos debidamente suscritas por el representante legal de la empresa; asimismo, se comprometió a realizar los análisis de calidad de aire y ruido mediante un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - Inacal.

Al respecto, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM fueron derogados conforme a la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, el cual fue publicado el 7 de junio del 2017 en el Diario El Peruano y se encuentra vigente desde el 8 de junio del 2017.

En virtud a lo señalado, y considerando los Estándares de Calidad Ambiental para Aire vigentes, la carta de compromiso referida al programa de monitoreo de calidad de aire deberá ser entendida en función a los parámetros aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 09**

El Titular presentó la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido en el Plano de Monitoreo (folio 115 de la DIA presentada); sin embargo, no presentó la justificación técnica ambiental. Al respecto, el Titular deberá justificar técnica y ambientalmente la ubicación de cada punto de monitoreo de ruido en función a las fuentes generadoras, con el fin de poder medir el ruido ambiental y no el ruido ocupacional.

**Respuesta:**

El Titular presentó en los folios 23 y 24 del escrito N° 2701257, la justificación técnica y ambiental respecto de la propuesta de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido, para lo cual consideró los criterios establecidos en el Protocolo Nacional de Monitoreo Ambiental para Ruido.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**Observación N° 10**

El Titular deberá subsanar las observaciones realizadas por Osinergmin al Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos, las cuales fueron remitidas mediante Oficio N° 431-2017-OS/OR-LIMA NORTE sustentado en el Informe N° 573-2017-OS/DSR LIMA NORTE. Se adjunta copia del documento en mención.

**Respuesta:**

El Titular presentó mediante escrito N° 2701257 la subsanación a las observaciones realizadas por el Osinergmin. Al respecto, el Osinergmin mediante Oficio N° 2849-2017-OS/DSR sustentado en el Informe N° 1743-2017-OS/DSR señaló que el Análisis de Riesgos y el Plan de Contingencias han sido elaborados de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

**Conclusión:**

Observación absuelta.

**IV. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

El Titular está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidas en la integridad de la DIA. Sin perjuicio de ello, se presenta un resumen de las principales obligaciones que conforman la certificación ambiental:



**Cuadro N° 4: Principales medidas de manejo ambiental durante la etapa de construcción**

ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
Remoción y movimiento de tierras, excavación de fosa, zanjas y canaletas, construcción del edificio, portatanque, bunker para el compresor, cerco de seguridad del tanque de GLP.	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante la demolición del pavimento, excavación de la fosa, zanjas, canaletas y de los trabajos de las obras civiles (construcción del cerco de seguridad del tanque de GLP, del recinto o bunker donde se ubicará el compresor de GNV, islas y el portatanque) se humedecerá continuamente el área para evitar la emisión de material particulado (polvo).</li> <li>- Se cercará el área de trabajo con material incombustible o con mallas de polietileno.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que las maquinarias y equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo para que cumplan con las condiciones mecánicas y de carburación operativas.</li> </ul>
	Aumento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se instalará un cerco temporal al realizar las actividades de construcción.</li> <li>- Se verificará que las maquinarias de demolición, de excavación y de construcción hayan sido sometidas a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con silenciadores.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos y de desmote.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán almacenados temporalmente en un ambiente que cumpla con lo establecido en la normativa aplicable (con piso impermeabilizado, cercado y techado, entre otros).</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.</li> <li>- Los residuos no peligrosos serán comercializados por una Empresa de Comercialización de Residuos Sólidos. El desmote será trasladado a una desmontera conforme a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital.</li> </ul>
Instalación de islas, montaje del tanque de GLP, compresor, dispensadores, conexiones al tanque de GLP y compresor, instalación de la sub estación eléctrica biposte.	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se humedecerá continuamente el área para evitar la generación de polvo.</li> <li>- Se cercará el área con material incombustible y una malla de polietileno.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que las maquinarias y equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo para que cumplan con las condiciones mecánicas y de carburación operativas.</li> </ul>
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante los trabajos de montaje del tanque de GLP, compresor y dispensadores, se instalará un cerco perimétrico temporal alrededor del área de trabajo para evitar el incremento del nivel de ruido generado por la realización de dichas actividades.</li> <li>- Se verificará que las maquinarias hayan sido sometidas a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con silenciadores.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.</li> <li>- Los residuos no peligrosos serán comercializados por una Empresa de Comercialización de Residuos Sólidos.</li> </ul>

**Cuadro N° 5: Principales medidas de manejo ambiental durante la etapa de operación**

ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Recepción y almacenamiento de GLP-GNV.	Alteración de la calidad del aire por emisiones fugitivas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que los equipos de recepción y almacenamiento hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo de forma periódica, y que cuenten con un sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detector de fugas.</li> <li>- Se verificará que los dispensadores e instalaciones electromecánicas hayan sido sometidos a un mantenimiento</li> </ul>



ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
		preventivo.
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que las máquinas de despacho hayan sido sometidas a un programa de mantenimiento preventivo.</li> <li>- De corresponder, se instalará protección acústica en las paredes internas del recinto donde se ubica el compresor, de preferencia el compresor deberá ser isonorizado.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados y rotulados.</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.</li> <li>- Los residuos no peligrosos serán comercializados por una Empresa de Comercialización de Residuos Sólidos.</li> </ul>
Despacho, ingreso y salida de vehículos.	Alteración de la calidad por emisiones fugitivas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que los equipos de recepción y almacenamiento hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo de forma periódica, y que cuenten con un sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detector de fugas.</li> </ul>
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo.</li> <li>- De corresponder, se instalará protección acústica en las paredes internas del recinto donde se ubica el compresor.</li> <li>- Se verificará que los vehículos hayan sido sometidos a una revisión técnica y que cuenten con silenciadores.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados y en un ambiente que cumpla con lo establecido en la normativa aplicable (con piso impermeabilizado, cerrado y techado, entre otros).</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.</li> </ul>
Limpieza y mantenimiento de dispensadores, compresor e instalaciones electromecánicas.	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que los equipos de recepción y almacenamiento hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo de forma periódica, y que cuenten con un sistema de recuperación de vapores, tubos de venteo, detector de fugas.</li> </ul>
	Aumento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se verificará que los equipos de despacho y compresor hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo.</li> <li>- De corresponder, se instalará protección acústica en las paredes internas del recinto donde se ubica el compresor, de preferencia el compresor deberá ser isonorizado.</li> </ul>
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados y en un ambiente que cumpla con lo establecido en la normativa aplicable (con piso impermeabilizado, cerrado y techado, entre otros).</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.</li> </ul>

**Cuadro N° 6: Principales medidas de manejo ambiental durante la etapa de abandono**

ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE ABANDONO
Demoliciones del edificio, pavimento, recinto del compresor, cerco de seguridad del tanque de GLP, bases de las islas, excavación de fosa, zanjas y canaletas.	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante los trabajos de demolición del pavimento, del recinto del compresor, bases de las islas, del cerco de seguridad del tanque de GLP, excavación de la fosa, zanjas, canaletas, se cercará el área con material incombustible y se colocarán mallas de polietileno para evitar la emisión de material particulado (polvo).</li> <li>- Se humedecerá con agua el área donde se realizarán los</li> </ul>



ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE ABANDONO
		trabajos comprendidos para el retiro del tanque, compresor, dispensadores y tuberías.
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	- Se verificará que los equipos y maquinarias hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo, y que los tubos de escape cuenten con filtro para atenuar la emisión de gases de combustión.
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido	- Se verificará que los equipos y maquinarias hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con silenciadores para atenuar el ruido. - De corresponder, se cercará el área de trabajo con material acústico.
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos y de desmante.	- Los residuos sólidos peligrosos serán almacenados temporalmente en un ambiente que cumpla con lo establecido en la normativa aplicable con piso impermeabilizado y techado. - Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado. - Los residuos no peligrosos serán comercializados por una Empresa de Comercialización de Residuos Sólidos. El desmante será trasladado a una desmontera conforme a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital.
Drenado, desgasificado, lavado interno del tanque de GLP, cilindros de GNV, tuberías, prueba de explosividad.	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	- Se cercará el área de trabajo. - Se verificará que el equipo de drenado haya sido sometido a un programa de mantenimiento preventivo.
	Aumento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	- Se cercará el área de trabajo. - Se verificará que el equipo de drenado haya sido sometido a un programa de mantenimiento preventivo. - De corresponder, se cercará el área con material acústico.
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados y en un ambiente que cumpla con lo establecido en la normativa aplicable con piso impermeabilizado y techado. - Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.
Desmontaje, izado y retiro de tanque de GLP, compresor, dispensadores y tuberías.	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	- Se cercará y humedecerá de forma continua el área del tanque para su desmontaje en la zona de tendido de las tuberías.
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	- Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con filtro en el tubo de escape.
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	- Se cercará el área de trabajo. - Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con filtro en el tubo de escape.
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados. - Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.
Limpieza del área, compresor, dispensadores y disposición final de	Alteración de la calidad del aire por emisión de material	- Se cercará y humedecerá de forma continua el área de trabajo.



ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL – ETAPA DE ABANDONO
desmonte, residuos peligrosos y no peligrosos.	particulado.	
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	- Se verificará que los vehículos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con filtro en el tubo de escape.
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	- Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con silenciadores. - Se cercará el área de trabajo.
Restauración del área afectada.	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados. - Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.
	Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	- Se cercará y humedecerá de forma continua el área de trabajo.
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	- Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con filtro en el tubo de escape. - Se cercará el área de trabajo .
	Incremento de los niveles de presión sonora por emisión de ruido.	- Se verificará que los equipos hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo y que cuenten con silenciadores. - Se cercará el área de trabajo.
	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos peligrosos y no peligrosos y de desmonte.	- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados temporalmente en cilindros debidamente identificados y rotulados. - Los residuos sólidos peligrosos serán trasladados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para su disposición final a un relleno de seguridad debidamente autorizado.

Conforme a lo expuesto, las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular son apropiadas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales negativos leves generados por el proyecto. En tal sentido, el Titular deberá cumplir las medidas de manejo ambiental propuestas en su instrumento de gestión ambiental para garantizar la apropiada ejecución del proyecto.

**V. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

Monitoreo de calidad de aire

Conforme a la DIA presentada, el Titular propuso monitorear los parámetros de Material Particulado (PM<sub>2.5</sub>), Material Particulado (PM<sub>10</sub>), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S), conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM y al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, los cuales fueron derogados conforme a la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental para Aire, el cual fue publicado el 7 de junio del 2017 en el Diario El Peruano y se encuentra vigente desde el 8 de junio del 2017.



Sobre el particular, el principio de razonabilidad previsto en el numeral 1.4 del Artículo IV<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En virtud a lo señalado, y considerando los Estándares de Calidad Ambiental para Aire vigentes, la propuesta del programa de monitoreo de calidad de aire deberá ser considerada en función a los parámetros aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, con la finalidad de evitar requerir una actualización o modificación posterior del estudio ambiental respecto al Programa de Monitoreo, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, brindando así una atención oportuna en los procedimientos de certificación ambiental al administrado y evitando la duplicidad de evaluaciones. Asimismo, en el marco del principio de razonabilidad antes indicado, la propuesta del programa de monitoreo tendrá en cuenta, sobre la base de los parámetros indicados en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aquellos que se encuentren relacionados a la actividad de comercialización de GLP y GNV que será realizada en la Estación de Servicios.

De la revisión de la DIA y considerando las disposiciones normativas antes expuestas, se concluye que el Titular monitoreará la calidad de aire en la Estación de Servicios con una frecuencia trimestral respecto de los parámetros de Material Particulado (PM<sub>2.5</sub>), Material Particulado (PM<sub>10</sub>), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S), conforme al Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, lo cual es justificado por la naturaleza de las actividades que se realiza en la Estación de Servicios.

#### Monitoreo de calidad de ruido

El Titular deberá realizar el monitoreo de los niveles de ruido con una frecuencia trimestral durante la fase de operación respecto de los valores para una zona comercial, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

#### Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

La ubicación de los puntos de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido se detalla en el cuadro mostrado a continuación:

**Cuadro N° 7: Puntos de Monitoreo de Calidad de Aire**

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
G1 (Sotavento)	276 581,92	8 669 312,80
G2 (Barlovento)	276 562,30	8 669 301,37

Fuente: Escrito N° 2669409 (Folio 115).

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)

**1.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.



Cuadro N° 8: Puntos de Monitoreo de Ruido

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
R1	276 580,68	8 669 307,16
R2	276 571,43	8 669 298,87
R3	276 568,35	8 669 321,59

Fuente: Escrito N° 2669409 (Folio 115).

#### Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante la fase de construcción y operación deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias posteriores.

Cabe señalar que, de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada por el Titular, se desprende que la actividad de lavado y engrase no forma parte de los servicios a brindar en la Estación de Servicios.

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar el cumplimiento de la aplicación de las medidas de manejo ambiental consideradas en el referido instrumento de gestión ambiental, a fin de garantizar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

#### VI. PLAN DE CONTINGENCIAS Y ESTUDIO DE RIESGOS

Mediante escrito N° 2726224 de fecha 21 de julio de 2017, el Osinergmin remitió a la DGAAE el Oficio N° 2849-2017-OS/DSR, sustentado en el Informe N° 1743-2017-OS/DSR, mediante el cual emitió la Opinión Técnica Previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la DIA presentada, el cual se adjunta al presente Informe y señala lo siguiente:

##### “5. CONCLUSIONES

5.1 El Análisis del Estudio de Riesgos contenido en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas practicas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

5.2 El Plan de contingencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas practicas, normas y principios técnicos generalmente aceptados”.

(El subrayado y énfasis ha sido agregado)

#### VII. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para un abandono parcial y total, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

**VIII. CONCLUSIÓN**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por TAXI MARINO S.A. se verificó que éste ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor", de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a TAXI MARINO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, así como de la Resolución Directoral a emitirse, y de todo lo actuado, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes
- Remitir copia del presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Abg. Cinthya Gavidia Melendez  
CAL N° 60273  
Coordinadora Legal

Ing. Carlos Ibañez Montero  
CIP N° 70984  
Coordinador de Gestión Ambiental

Aprobado por:



Ing. Liver Quiroz Sigüeñas  
Director (e) de Gestión Ambiental Energética



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los Olivos, 19 de julio del 2017

OFICIO N° 2849-2017-OS/DSR



Expediente: 201700074860

Señor

Liver Quiroz Sigueñas.

Director de Gestión Ambiental Energética.

Ministerio de Energía y Minas Dirección De Gestión Ambiental

San Borja, Lima

Lima

Asunto : Evaluación correspondientes al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor " de la empresa TAXI MARINO S.A.

Referencia : Escrito de Registro N° 201700107252 (Oficio N° 111-2017-MEM/DGAAE/DGAE) y Escrito de Registro N° 201700074860 (Oficio N° 983-2017-MEM/DGAAE/DGAE)

Nos dirigimos a usted en atención a su solicitud de evaluación previa al Plan de Contingencias y al Estudio de Riesgos de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto " instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor ", presentado por la empresa TAXI MARINO S.A. a ubicarse en Av. Universitaria MZ G Lote N° 9 -Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

Sobre el particular, adjuntamos copia del Informe **INFORME N° 1743-2017-OS/DSR LIMA NORTE**, donde se exponen los resultados de la evaluación realizada por nuestra institución.

Atentamente,

Firmado  
Digitalmente por:  
PURILLA FLORES  
Victor Manuel  
(FAU20376082114).  
Fecha: 19/07/2017  
17:41:20

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte**

División de Supervisión Regional

Gerencia de Supervisión en Energía

Adj.: Copia del Informe N° 1743-2017-OS/DSR LIMA NORTE (03 folios)

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: 201700074860



**INFORME N° 1743-2017-OS/DSR**

Los Olivos, 19 de julio del 2017

---

**ASUNTO** : Opinión Técnica Previa solicitado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, referidos a la evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor de la empresa TAXI MARINO S.A

**REFERENCIA** : Escrito de registro N° 201700107252 y Escrito de registro N° 201700074860.

**1. OBJETIVO**

Emitir una Opinión Técnica Previa solicitado por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección de Gestión Ambiental, referidos a la evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por la empresa TAXI MARINO S.A., mediante escrito de registro N° 201700107252, para el Proyecto Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor, a ubicarse en Av. Universitaria MZ G Lote N° 9-Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante escrito de registro N° 201700074860 de fecha 12 de mayo de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Vice Ministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas, solicita a Osinergrmin una Opinión Técnica Previa del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de Declaración de Impacto ambiental de la empresa TAXI MARINO S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014- EM.
- 2.2 Mediante escrito de registro N° 201700107252 de fecha 07 de julio del 2017, el Ministerio de Energía y Minas - Dirección de Gestión Ambiental, presenta la información complementaria al Levantamiento de Observaciones del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias del Informe Técnico Sustentatorio, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A.
- 2.3 Con fecha 13 de Julio de 2017, mediante Carta Línea 403393-1, asignada a la Empresa Terramar Inspection & Trading S.A.C, se encargó la supervisión al Ing. Barry Mendoza Santana, quien realiza la revisión de la documentación que obra en el expediente N° 201700107252, presentado por TAXI MARINO S.A., en atención a la Opinión Técnica Previa al levantamiento de observaciones del Plan de Contingencias y Estudio de Riesgos contenido en el Informe de declaración de impacto ambiental solicitada por el Ministerio de Energía y Minas - Dirección de Gestión Ambiental.

## INFORME N° 1743-2017-OS/DSR

---

### 3. BASE LEGAL

- 3.1 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 3.2 Decreto Supremo N° 012-2015-EM, mediante el cual se Dictan Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

### 4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias, contenidos en el Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A., a ubicarse en Av. Universitaria MZ G Lote N° 9 - Urb. Santa Isolina, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima., de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento para la Protección Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se tiene que el proyecto ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

### 5. CONCLUSIONES

- 5.1 El Análisis del Estudio de Riesgos contenido en la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas prácticas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.
- 5.2 El Plan de contingencia de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A., ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos y contenidos exigidos en las buenas practicas, normas y principios técnicos generalmente aceptados.

### 6. RECOMENDACIONES

Trasladar el presente Informe al Ministerio de Energía y Minas - Dirección de Gestión Ambiental., mediante el cual se emite opinión referente al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de un “Establecimiento de Venta al Público de GLP y GNV de Uso Automotor”, presentado por la empresa TAXI MARINO S.A.

**INFORME N° 1743-2017-OS/DSR**

**INSPECCION Y/O EVALUACIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA SUPERVISORA**

<b>Empresa Supervisora</b>	<b>Profesional que realizó el Servicio</b>	<b>N° CIP</b>
Terramar Inspection & Trading S.A.C	Ing. Barry Mendoza Santana	172649

**7. CONFORMIDAD DEL INFORME TÉCNICO**

<b>Nombres y Apellidos</b>	Ing. Cesar Laura Masgo
<b>Cargo</b>	Especialista de Gas Natural
<b>N° de CIP</b>	123826
<b>Firma</b>	